Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 1° de junio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó memorial con constancia de notificación y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 13 de septiembre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, debe tenerse de presente que el abogado Julián Cifuentes Castillo no ha sido reconocido como apoderado de la parte demandante, dado que el poder allegado con la subsanación de la demanda no cumple con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo que si desea actuar como apoderado judicial deberá allegar en un nuevo poder conferido en debida forma el poder.

Ahora bien, sería del caso abstenerse de dar trámite a la solicitud presentada por el abogado en mención por cuanto no está debidamente reconocido para adelantar gestión alguna al interior de la presente demanda; no obstante, a fin de garantizar el principio de celeridad, este Despacho se pronunciará frente al trámite de notificación adelantado por la parte demandante.

Así las cosas, se precisa que el trámite de notificación del artículo 291 y 292 del CGP que adelantó la parte demandante se realizó en la dirección Calle 70 A No. 112 – 80 misma que si bien fue plasmada en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, no corresponde a la registrada en el Certificado de Registro Mercantil del demandado Héctor Gómez Eslava, pues según dicho certificado -visible en el archivo PDF *"10RegistroMercantilDemandado"*- la dirección de notificación judicial corresponde a la de Calle 70 A No. 112 – 84, Bogotá o al correo electrónico ahumadosdecolombiahg@hotmail.com.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en el proceso laboral es necesaria la notificación personal del demandado y con el fin de evitar posibles nulidades, se **requiere** a la parte demandante para que adelante las acciones tendientes a notificar a la parte demandada a la dirección correcta, ello es, Calle 70 A No. 112 – 84 en la ciudad de Bogotá y aporte el trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP junto con el cotejo del citatorio y la respectiva certificación de la empresa de mensajería que certifique su entrega y la posterior notificación conforme lo establecido en el artículo 292 del CGP sin autorización previa; o en su defecto para que tramite en debida forma la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia y ante las deficiencias expuestas en el trámite de notificación, el Despacho **niega** la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante, hasta tanto no se agote en debida forma el trámite de notificación del demandado.

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Por secretaría realícese la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por **ESTADO N° 066 del 14 de septiembre de 2021**. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
454ecd1e13f97b6ed85ae582941a3ea5c652cb1cac8d4d5467c8c770500ff014
Documento generado en 13/09/2021 04:00:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica